

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	681014089001201900017-00
PROCESO	CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PARTE DEMANDANTE	GILBERTO CORTES AGUILAR CC 13.952.033
PARTE DEMANDADA	GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide de oficio el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, sobre la corrección del auto proferido el día 15 de enero de 2021, dentro del proceso de **CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** seguido contra **GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR**.

1. ANTECEDENTES:

Siguiéndose con la programación de audiencias establecidas por el Despacho, el día 15 de enero de 2021 mediante auto que **DECIDIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del proceso de **CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, se dispuso en su numeral **TERCERO.- SEÑALAR** el día 6 de marzo de 2021 a partir de las 8:00 a.m. para realizar la diligencia establecida en el art. 392 y ss del C.G.P., y practicar todas y cada una de las pruebas ordenadas en auto adiado del 25 de junio de 2019.

Al hacerse una revisión integral del expediente con aras de llevar a cabo en debida forma la diligencia programada, se observa que por error humano al momento de programar la actividad Judicial, no se percató el Despacho que el día señalado en auto y que ya había sido publicado en el **Micrositio** como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulto ser un día no hábil, pues se trata del **“Sábado”** impidiendo que se pueda llevar a cabo tal diligencia bajo los lineamientos establecidos en el auto de fechas.

En tal sentido se hace necesario modificar el numeral **TERCERO** del auto emanado el día 15 de enero de 2021, donde se señaló el 6 de marzo de 2021 a las 8:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial establecida en el art. 392 y ss del C.G.P., tanto al predio sirviente como al dominante, el cual quedará así:

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior se señala el día **CINCO** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la diligencia establecida en el art. 392 y ss del C.G.P. y practicar todas y cada una de las pruebas ordenadas en auto adiado del 25 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Excepcionalidad para aclarar, **corregir** y adicionar una providencia judicial, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, los autos son inmodificables por el mismo Juez que lo dispuso, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclarar, corregir y adicionar las providencias, como lo consagran los artículos 285, 286 y 287 de la normatividad procesal vigente.

2.2- Corrección del Auto

En virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales procede en “cualquier tiempo” **de oficio** o a petición de parte, en los siguientes términos:

“toda providencia en que se halla en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

2.3- Caso Concreto.

Como se anotó en los antecedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, verificando el expediente se encuentra en relación con el puntual yerro anotado por el mismo juzgado en su numeral **TERCERO** de la providencia emitida el día 15 de enero de 2021, que efectivamente en la parte resolutive se incurrió un error al momento de indicar el día y hora de la diligencia de inspección judicial establecida en el art. 392 y ss del C.G.P., la cual, según el calendario del año 2021, daría lugar a un día no hábil, pues estaríamos notificando a las partes y demás sujetos procesales para el día “sábado”, impidiendo notablemente su realización.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander,

RESUELVE.-

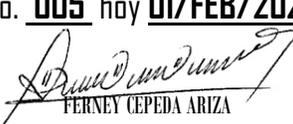
ÚNICO.- CORREGIR el numeral **TERCERO** del auto proferido el día 15 de enero de 2021, por lo que se entenderá para todos los efectos legales de la parte resolutive, así:

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior disposición, se señala el día **CINCO** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia establecida en el art. 392 y ss del C.G.P., y practicar todas y cada una de las pruebas ordenadas en auto adiado del 25 de junio de 2019, dentro del proceso de **CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** seguido contra **GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 005 hoy 01/FEB/2021
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO